



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA RETROEXCAVADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, determina: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad a lo establecido en inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, que se rigen por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD;

Que, el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, es función, entre otras, del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, es competencia, entre otras, del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, es competencia exclusiva del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Que, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece: "Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título...";

Que, el GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, mediante el trámite legal respectivo, ha adquirido una retroexcavadora para realizar trabajos exclusivamente institucionales en la obra pública, en beneficio de la colectividad de la parroquia Octavio Cordero Palacios;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, tiene capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales expide el:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LA RETROEXCAVADORA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación. - La presente normativa reglamentaria regula la administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora de propiedad del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, Marca JCB; Modelo: 3 Cabina brazo fijo; Color: Amarillo; Año: 2012; Motor: SB3230/40338U17072.12; Chasis: JCB3C4TCC02104351; Combustible: Diesel; Tonelaje: 6.69 toneladas; Cilindraje: 4400.

Art. 2.- Principios. - La administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora institucional observará los principios de publicidad, oportunidad, eficiencia, transparencia y concurrencia previstos en la Constitución de la República.

Art. 3.- Finalidad. - La retroexcavadora propiedad del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios será de uso exclusivo para la obra pública en la jurisdicción parroquial u obras de beneficio comunitario, previa la suscripción de convenios de cogestión, en el que se establecerá los compromisos de las partes.

Art. 4.- Delegación. -- El Presidente del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, como máxima autoridad de la entidad, podrá delegar al funcionario o servidor que considere pertinente el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento.

Art. 5.- Obligatoriedad. - La presente normativa reglamentaria rige para todos los servidores/as y las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios.

Art. 6.- Responsable. - La administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora, estará a cargo, según las obligaciones que le correspondan, del Presidente de la entidad o su delegado, de la secretaria-tesorera y del usuario final (operador).

La/el secretario/a tesorero/a, será la responsable del registro contable de la retroexcavadora y actuará como guardalmacén del bien; además de proceder a contratar la correspondiente póliza de seguro para salvaguardar el bien contra diferentes riesgos que pudieren ocurrir.

El Operador de la retroexcavadora de la entidad, se constituye en el usuario final, por lo tanto, será el responsable del cuidado, buen uso, custodia y conservación de la máquina, a él asignada para el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y de la Máxima Autoridad, previa la suscripción del acta entrega-recepción correspondiente, entre la Máxima Autoridad o su Delegado y el Operador.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

Art. 7.- Identificación. - Será de responsabilidad de la Máxima Autoridad, disponer a quien corresponda se proceda a la identificación de la retroexcavadora, en la parte más visible del equipo, con la leyenda: Gad Parroquial de Octavio Cordero Palacios.

Art. 8.- Ubicación del bien. - La retroexcavadora, por disposición de la Máxima Autoridad, será ubicada, en un lugar adecuado (garaje), que brinde las seguridades necesarias.

Art. 9.- Utilización de la retroexcavadora. - La retroexcavadora institucional, será utilizada exclusivamente para los fines institucionales, por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o a la misión institucional.

En el caso de que la utilización de la retroexcavadora, tenga como finalidad satisfacer intereses de beneficio colectivo-comunitario, la Máxima Autoridad podrá suscribir el correspondiente convenio de cogestión con la comunidad beneficiaria, en el que se establecerán de manera expresa los compromisos de las partes, teniendo como base el informe del Asesor Técnico, respecto de los trabajos a realizar, cronograma de ejecución, provisión de combustible, transporte de la maquinaria, etc.

De igual forma la retroexcavadora de la Entidad, podrá ser utilizada, en apoyo a las obras públicas del Gobierno Provincial o Municipal.

Art. 10.- El Operador. - La operación de la retroexcavadora estará a cargo del profesional (operador) contratado para el efecto, conforme a la normativa legal vigente, por la Máxima Autoridad de la Entidad, considerando los siguientes requisitos mínimos, entre otros:

1. Licencia Tipo G.
2. Título de Operador de Máquina Retroexcavadora o Cargadora.
3. Mayoría de edad.
4. Experiencia mínima tres años, en el manejo de maquinaria pesada como retroexcavadora o cargadora.
5. Hoja de vida.
6. Certificados de honorabilidad.

Art. 11.- Obligaciones del Operador. - El Operador de la maquinaria institucional, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Operar la maquinaria pesada, con absoluta responsabilidad y profesionalismo.
2. Inteligenciarse del manual de operación de la maquinaria bajo su cargo.
3. Realizar el mantenimiento preventivo o programado de la maquinaria, con inspecciones periódicas con el objetivo de evaluar su estado de funcionamiento, identificar fallas, prevenir y poner en condiciones el bien para su óptimo funcionamiento, limpieza, lubricación y ajuste.
4. Sugerir el mantenimiento correctivo o no programado de la maquinaria, no solamente para reparar el bien dañado, sino también para realizar los ajustes necesarios por fallas evidenciadas.
5. Llevar en el registro correspondiente, el historial permanente de la maquinaria bajo su responsabilidad y sus novedades hacer conocer a la Máxima Autoridad o su Delegado.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS

6. Llenar de manera previa al inicio de los trabajos, la orden de movilización emitida por la Máxima Autoridad o su Delegado, sin la cual no podrá movilizarse la maquinaria. Cumplida la jornada en el mismo formato, registrará el número de horas laboradas, y contenido de los trabajos ejecutados.
7. En el caso de que, por la distancia, no sea posible el retorno de la maquinaria, al fin de la jornada de trabajo, el operador dejará la maquinaria bajo la responsabilidad del Presidente de la Comunidad en donde se encuentre trabajando, debiendo suscribirse la constancia correspondiente.
8. Utilizar una plataforma para el transporte de la maquinaria pesada, cuando los trabajos deben realizarse a una distancia superior a los 10 Km, del garaje en donde se encuentre el bien.
9. Contar con la matrícula vigente de la maquinaria conforme a la normativa vigente.
10. Correcta utilización de cinturón de seguridad.
11. Verificar el funcionamiento general de la maquinaria previo a su uso.
12. Tomar las acciones idóneas cuando se realicen los trabajos de mantenimiento y reparación,
13. Utilizar de la manera correcta el equipo protección personal.
14. Llevar el inventario de las herramientas y accesorios de la retroexcavadora.

Art. 12.- Prohibiciones del Operador. - Al Operador le está prohibido lo siguiente:

1. Ejecutar acciones que ponga en riesgo o incrementen la posibilidad de un accidente laboral.
2. Realizar modificaciones, ampliaciones o montajes de equipos adicionales, sin conocimiento de la máxima autoridad o su delegado y los informes técnicos respectivos.
3. Permitir el acceso a la máquina de personas no autorizadas.
4. Guardar combustible al interior de la máquina.
5. Utilizar el brazo articulado de la máquina para izar personas y acceder a trabajos puntuales.
6. Realizar trabajos en zanjas, sin visibilidad, sin la ayuda de un señalista.
7. Estacionar la máquina en una superficie desnivelada.
8. No consumir bebidas alcohólicas o sustancia psicotrópica en horario laboral.
9. Realizar trabajos no autorizados por la Máxima Autoridad o su delegado o que no estén establecidos en la planificación correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL. - En caso de emergencia, el Presidente del GAD Parroquial de Octavio Cordero Palacios, dispondrá de forma inmediata la utilización de la retroexcavadora institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el término de tres (3) días la Vocal encargada de Comisión de Asentamientos Humanos, Movilidad, Energía y Conectividad., presentará el modelo de cogestión correspondiente para la correcta aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.


Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero Palacios, a los 06 días del mes de diciembre de 2023.




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
OCTAVIO CORDERO PALACIOS




Abg. Edgar Fabian Pineda Sinchi. Mgtr
**PRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO
PALACIOS**



Eco. Edwin Manuel Aguilar Montesdeoca
**VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO
PALACIOS**



Sr. Ronny William Cumbe Torres
**VICEPRESIDENTE DEL GADPR DE OCTAVIO
CORDERO PALACIO**



Lcda. Bertha Carolina Quituisaca Bonete
**VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO
PALACIOS**



Lcdo. Mario Ernesto Ordoñez Chalco
**VOCAL DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO
PALACIOS**

Certifico: La suscrita Secretaria Tesorera certifica que la presente normativa denominada "Reglamento que regula la administración, utilización, manejo y control de la retroexcavadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero Palacios" fue conocido, discutido y aprobado por el órgano legislativo del Gobierno Parroquial de Octavio Cordero Palacios en sesiones Ordinarias de fechas 28 de julio y 06 de diciembre de 2023.



C.P.A. Gloria Elizabeth Guzhñay Quito
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR DE OCTAVIO CORDERO PALACIOS

